

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00069-00

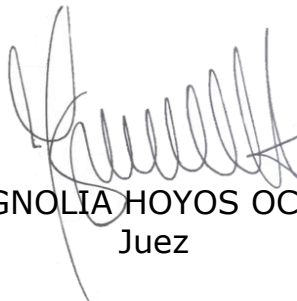
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente al demandado determinado Harold Oswaldo Hurtado Quintero (Fl. 58) dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Se tiene acreditado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio respecto de los herederos indeterminados del causante ALFONSO HURTADO CASQUETE, por lo que de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante ALFONSO HURTADO CASQUETE al abogado (a) ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP)

Se requiere a la actora para que acredite la notificación a los demandados determinados SEBASTIAN HURTADO e IANN NICOLÁS HURTADO BELLO representado legalmente por su progenitora LEIDY MIREYA BELLO PARRA, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

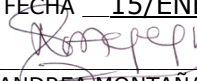
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 FECHA 15/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria